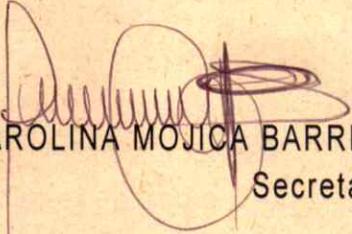




Radicado: 50 400 40 89 001 2021 00049 00
Proceso: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Demandada: FLOR MARINA ROJAS CLAVIJO

INFORME SECRETARIAL: Lejanías, Meta, hoy veintinueve (29) de marzo de dos mil veintitrés (2023). **Al Despacho de la señora Juez** el presente asunto, a fin de comunicarle que la apoderada general de la entidad demandante, coadyuvada por la apoderada judicial de esa misma entidad, presentaron escrito por medio del cual solicitan la terminación del presente proceso por pago total de la obligación, así como de las costas, de conformidad con el Art. 461 del Código General del Proceso. - Sírvase proveer lo que en derecho corresponda.


LILIANA CAROLINA MOJICA BARRIOS
Secretaria

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL.

Lejanías, Meta, veintinueve (29) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Se encuentran al Despacho las presentes diligencias, a fin de resolver sobre la solicitud de terminación del presente proceso por pago total de la obligación y de las costas, de conformidad con el Art. 461 del Código General del Proceso, de acuerdo con el memorial suscrito por la apoderada especial, abogada LUZ RUBIELA FORERO GUALTEROS radicado vía correo electrónico el día 15 de marzo de 2023; en forma conjunta con la apoderada general, abogada DEISY CATHERINE GUERRERO GUERRERO, de la entidad demandante, observando el Despacho que tal petición resulta procedente en la medida que la apoderada general cuenta con las facultades propias para solicitar la terminación del proceso, de acuerdo con el contenido de la escritura pública No. 0197 del 1º de marzo de 2021, de tal manera, cumple con los requisitos previstos en el artículo 461 del Código General del Proceso.

Así las cosas, se dará terminación al proceso, levantando las medidas cautelares.

En mérito de lo expuesto, **el Despacho dispone:**

Primero: Reconocerle personería para actuar a la abogada DEISY CATHERINE GUERRERO GUERRERO, en calidad de apoderada general de la parte demandante, conforme a lo dispuesto en la escritura pública No. 0197 del 1º de marzo de 2021, protocolizada en la Notaría 22 del Círculo de Bogotá.



Segundo: Decretar la terminación del presente proceso ejecutivo para la efectividad de la garantía real de mínima cuantía, interpuesto por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. contra la señora FLOR MARINA ROJAS CLAVIJO, por pago total de la obligación y de las costas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 461 del Código General del Proceso, atendiendo lo expuesto en la parte considerativa del presente auto.

Tercero: Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares dispuestas por el Juzgado, si existiere embargo de remanentes, pónganse los bienes a disposición de la autoridad correspondiente. **Ofíciense.**

Cuarto: Ordenar a la entidad demandante BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., proceda a la entrega a favor de la demandada de los títulos valores que sirvieron de base para la presente ejecución, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 624 del Código de Comercio, por las razones expuestas en la parte motiva de esta decisión.

Quinto: Se niega el desglose solicitado por la parte actora, respecto de la garantía hipotecaria contenida en el presente proceso, teniendo en cuenta que la misma fue aportada vía correo electrónico, sin que este Despacho detente el documento original.

Sexto: Negar la renuncia al término de notificación y ejecutoria de este auto, en atención a que la solicitud no se encuentra suscrita por la parte demandada.

Séptimo: Notificada y ejecutoriada esta providencia, Archívese el proceso, previa anotación en el Sistema Informativo de Administración Judicial Siglo XXI y dejando las constancias en los libros radicadores.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


YOHANA CAROLINA GUEVARA TOLOSA
JUEZ

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE LEJANÍAS, META.

La presente providencia se notificó por ESTADO No.

14 del 30 DE MARZO DE 2023


LILIANA CAROLINA MOJICA BARRIOS

Secretaria